

RESOLUCIÓN No 0372
(ENERO 20 DE 2012)

Por medio de la cual se liquida el impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS y se impone la Sanción por Extemporaneidad, al contribuyente: EVENTOS PRODUCCIONES OPERACION LOGISTICA S.A.S., ubicado en la dirección: DG 31BB 32CCS 040 A101 BL15 código 20282.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ENVIGADO, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Acuerdo 062 de diciembre de 2.008, Acuerdo 008 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

A. Que el contribuyente EVENTOS PRODUCCIONES OPERACION LOGISTICA S.A.S., presentó extemporáneamente su declaración de Industria y Comercio para el año 2010 con radicado No 2892 del 29 de Diciembre de 2011 y de cuyo análisis se dedujo el valor de los Ingresos Brutos del establecimiento de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo 062 de diciembre de 2008.

B. Que el artículo 16 del acuerdo 008 del 6 de abril de 2011 dice: EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO: El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al CUATRO por ciento (4%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

En este caso, cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la sanción mínima.

C. Que el artículo 341 del acuerdo 062 de diciembre de 2008 dice: IMPUESTO MÍNIMO MENSUAL: El impuesto mínimo mensual facturado por concepto de Industria y Comercio será liquidado en equivalente a 1 UVT para todo establecimiento abierto al público que desarrolle actividad industrial, comercial o de servicios.

D. Que el artículo 474 del acuerdo 062 de diciembre de 2008 dice SANCIÓN MÍNIMA: El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Municipal, será equivalente a 10 UVT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 el impuesto de Industria y Comercio al contribuyente EVENTOS PRODUCCIONES OPERACION LOGISTICA S.A.S., en la suma mensual de VEINTICINCO MIL CIEN PESOS M.L. (\$25.100), igualmente se liquida el valor de Avisos y Tableros con una tarifa del quince por ciento (15%) del impuesto a pagar en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$3.800).



RESOLUCIÓN No 0372
(ENERO 20 DE 2012)

Por medio de la cual se liquida el impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS y se impone la Sanción por Extemporaneidad, al contribuyente: EVENTOS PRODUCCIONES OPERACION LOGISTICA S.A.S., ubicado en la dirección: DG 31BB 32CCS 040 A101 BL15 código 20282.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR por una sola vez al mencionado contribuyente en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$251.000) a favor del fisco Municipal que será cobrado en el mes de febrero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Compensar el mayor valor cobrado del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros de enero a diciembre de 2011 por la suma de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$68.400), los cuales serán reconocidos en el mes de febrero de 2012.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, los cuales deberán ser interpuestos ante éste despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIRLESA MESA MEDINA
Secretaria de Hacienda Municipal

EL NOTIFICADO _____ FECHA _____

PROYECTO: JOSE L

REVISOR: MAG

Fanny Gullerzo
2070 SS 17
25-01-2012